R.R.I

RÉGIMEN DE REGLAMENTO INTERIOR

salesianos

COLEGIO SAN ISIDRO
LA OROTAVA

ÍNDICE

PREÁMBULO **7**
TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y FINALIDAD 8
Art. 1.- Naturaleza 8
Art. 2.- Entidad Titular 8
Art. 3.- Objeto y Finalidad 8
Art. 4.- Principios dinamizadores 8
Art. 5.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos 8
Art. 6.- Marco legal 8
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA 9
Art. 7.- Configuración de la Comunidad Educativa 9
Art. 8.- Normas de convivencia 9
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR 10
Art. 9.- Entidad Titular, última responsable 10
Art. 10.- Funciones y Derechos 10
Art. 11.- Deberes 10
Art. 12.- Representantes de la Entidad Titular en el Centro 11
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS 11
Art. 13.- Derechos 11
Art. 14.- Deberes 12
Art. 15.- Admisión de alumnos 13
Art. 16.- Participación de los alumnos 13
Art. 17.- Representación de los alumnos 13
Art. 18.- Funciones de los Delegados 14
Art. 19.- Juntas de Delegados 14
Art. 20.- Asociaciones de alumnos 14
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES 15
Art. 21.- Profesores 15
Art. 22.- Derechos 15
Art. 23.- Deberes 15
Art. 24.- Funciones del profesorado (art. 91 LOE) 17
Art. 25.- Admisión y Provisión de vacantes 17
CAPÍTULO CUARTO: PADRES 18
Art. 26.- Padres 18
Art. 27.- Derechos 18
Art. 28.- Deberes 19
Art. 29.- Asociación de Padres y Madres de alumnos 19
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS. 19

Art. 30.- Personal de administración y de servicios 19
Art. 31.- Derechos 20
Art. 32.- Deberes 20
Art. 33.- Admisión 20
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS 20
Art. 34.- Otros miembros 20
Art. 35.- Derechos 20
Art. 36.- Deberes 21
TÍTULO II:ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA 21
Art. 37.- Principios de organización de la acción educativa 21
Art. 38.- Carácter Propio 21
Art. 39.- Proyecto Educativo 22
Art. 40.- Reglamento de Régimen Interior 23
Art. 41.- Programación General Anual 23
Art. 42.- Programación docente 24
Art. 43.- Autoevaluación 24
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN 24
Art. 44.- Órganos de gobierno, participación y gestión 24
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO 24
Sección Primera: Director Titular 24
Art. 45.- Director Titular 24
Art. 46.- Funciones del Director Titular 25
Art. 47.- Nombramiento y cese del Director Titular 26
Sección Segunda: Director de Centro 26
Art. 48.- Director de Centro 26
Art. 49.- Funciones del Director de Centro 26
Art. 50.- Ámbito y Designación del Director de Centro 27
Art. 51.- Cese,suspensión y ausencia 28
Sección Tercera: Subdirector 28
Art. 52.- Subdirector 28
Art. 53.- Funciones del Subdirector. 28
Art. 54.- Nombramiento y cese del Subdirector. 29
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN 29
Sección Primera: Jefe de Estudios 29
Art. 55.- El Jefe de Estudios. 29
Art. 56.- Funciones del Jefe de Estudios. 30
Art. 57.- Nombramiento y cese del Jefe de Estudios. 30
Sección Segunda: Coordinador de Etapa. 30
Art. 58.- Funciones 30
Art. 59.- Ámbito, nombramiento y cese 31

Sección Tercera: Coordinador de Pastoral Escolar 31
Art. 60.- Coordinador de Pastoral Escolar 31
Art. 61.- Funciones 31
Art. 62.- Nombramiento y cese 32
Sección Cuarta: Administrador 32
Art. 63.- Administrador 32
Art. 64.- Funciones del Administrador 32
Art. 65.- Nombramiento y cese 32
Sección Quinta: Secretario 33
Art. 66.- Secretario 33
Art. 67.- Funciones delSecretario 33
Art. 68.- Nombramiento y cese 33
Sección Sexta: Otros Coordinadores 33
Art. 69.- Coordinador de Calidad 33
Art. 70.- Coordinador del Equipo de Orientación 34
Art. 71.- Coordinador de Ciclo 34
Art. 72.- Coordinador de Seminario Didáctico 35
Art. 73.- Coordinador de Pastoral de Etapa 35
Art. 74.- Coordinador de Igualdad 35
Art. 75.- Coordinador de Formación 36
Art. 76.- Coordinador de las Tecnologías de la Información y Comunicación 36
Art. 77.- Coordinador de Plurilingüismo 37
Sección Séptima: Tutor 38
Art. 78.- Funciones 38
Art. 79.- Nombramiento y cese 38
Sección Octava: Coordinador de Bienestar y protección del alumnado 38
Art. 80.- Funciones 38
Art. 81.- Nombramiento y Cese 39
CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO 39
Sección Primera: Consejo Escolar 39
Art. 80.- Consejo Escolar 39
Art. 81.- Composición 39
Art. 82.- Competencias (art. 57 LODE) 40
Art. 83.- Normas de funcionamiento del Consejo. 41
Art. 84.- Renovación y vacantes del Consejo Escolar 42
Art. 85.- Cuestiones de urgencia 42
Sección Segunda: Claustro de Profesores 42
Art. 86.- Claustro de Profesores 42
Art. 87.- Funciones (D.A. 17ª LOE, art. 129 LOE) 42
Art. 88.- Secciones del Claustro 43

Art. 89.- Funciones de las Secciones 43
Art. 90.- Normas de funcionamiento 43
CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN 43
Sección Primera: Equipo Directivo 43
Art. 91.- Equipo Directivo 43
Art. 92.- Composición 44
Art. 93.- Funciones 44
Art. 94.- Normas de funcionamiento de las reuniones del Equipo Directivo 45
Sección Segunda: Grupo Coordinador de Calidad 45
Art. 95.- Funciones 45
Sección Tercera: Equipo de Pastoral 45
Art. 96.- Equipo de Pastoral 45
Art. 97.- Composición 45
Art. 98.- Funciones 46
Art. 99.- Normas de funcionamiento 46
Secciones Cuarta y Quinta: Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión) 46
Art. 100.- Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión) 46
Art. 101.- Composición 46
Art. 102.- Convocatoria y presidencia 46
Art. 103.- Funciones 46
Sección Sexta: Equipo Docente (D 126 y 127/2007, de 24 de mayo) 47
Art. 104.- Composición 47
Art. 105.- Funciones 47
Sección Séptima: Seminarios Didácticos 47
Art. 106.- Configuración y composición 47
Art. 107.- Funciones 47
Sección Octava: Equipo de Tutores 48
54 Art. 108.- Composición 48
Art. 109.- Funciones 48
TÍTULO IV: REGLAMENTO DE CONVIVENCIA 48
CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES 48
Art. 110.- Valor de la convivencia 48
Art. 111.- Preferencia de la vía conciliada en la resolución de conflictos 49
Art. 112.- Alteración y corrección 49
Art. 113.- Ámbitos de las conductas a corregir (Art 43 D 292/1995, de 3 de octubre) 49
Sección Tercera: Equipo de Gestión de la convivencia 49
Art. 114.- Composición 49
Art. 115.- Funciones y responsabilidades 50
Sección Cuarta: Comisión de Convivencia 50

Art. 116.- Composición 50
Art.117.- Funciones y responsabilidades 50
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS 51
Art. 118.- Criterios de corrección 51
Art. 119.- Calificación de la alteración de la convivencia 51
Art. 120.- Gradación de las correcciones 53
Art. 121.- Corrección 53
Art. 122.- Órgano competente 55
Art. 123.- Procedimiento 55
CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA 56
Art. 124.- Correcciones 56
TÍTULO V: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES 56
Art. 125.- Objeto de la reclamación 56
Art. 126.- Motivos de impugnación 56
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 56
DISPOSICIÓN FINAL 56
ANEXO 1. ÓRGANOS DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN. 57
ANEXO 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN EDUCATIVA 58

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Equipo Directivo	**Directora de Centro**	**Equipo Directivo**
Fecha: 21 de octubre de 2022	**Fecha:** 21 de octubre de 2022	**Fecha:** 24 de octubre de 2022

Este documento es propiedad del Colegio Salesiano San Isidro Labrador, quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito.

CONTROL DE MODIFICACIONES		
Versión	**Modificación**	**Fecha**
1	Se ha modificado el documento inicial, adaptándolo a nuestro Centro	07 - 10 - 2019
2	Se ha modificado la portada y maquetación del documento.	07– 04 - 2022
3	Se ha introducido en el Título Tercero, Capítulo Segundo la Sección Octava sobre el coordinador de bienestar y protección del alumnado.	21-10-2022
4	Se ha introducido en el Título Cuarto, Capítulo primero, el Equipo de gestión de la convivencia y la comisión de convivencia.	21-10-2022

PREÁMBULO

La Sociedad de S.Francisco de Sales (Congregación Salesiana) promueve la creación de Centros Educativos, que tienen como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión cristiana de la vida y la cultura, adoptando el proyecto educativo de D. Bosco, explicitado en el Carácter Propio.

La consecución de esta finalidad pide la convergencia de intenciones y de convicciones por parte de todos. Por eso nuestra Escuela orienta sus esfuerzos hacia la formación de una Comunidad Educativa, que sea a la vez sujeto y ambiente de educación. Para la construcción de dicha Comunidad Educativa es fundamental la participación coordinada y corresponsable de las diversas personas y grupos que la forman.

El Reglamento de Régimen Interior se basa en el espíritu del documento del Carácter y articula el contenido en sus aspectos funcionales y organizativos, y recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra Escuela, y garantiza la adecuada participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Regula la composición, las competencias y las funciones de los órganos de gobierno, de participación y gestión, unipersonales y colegiados y, en general, los canales de participación y normas de convivencia de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La renovación constante de los Centros y las reformas legislativas hacen que sus estructuras internas y los criterios que rigen su funcionamiento ordinario se tengan que actualizar periódicamente.

Regulan la aplicación de este marco legal y son punto de partida necesario para la elaboración de este Reglamento la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE), la Ley Orgánica de la Educación (LOE) y otras disposiciones en el marco de la legislación vigente (ver Normativa de referencia).

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 1.- Naturaleza

El Centro Colegio Salesiano San Isidro, con domicilio en la villa de La Orotava, plaza Franchy Alfaro nº5, inscrito en el registro de (Administración educativa correspondiente) con el número 38003616, es un Centro escolar que comprende los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

Art. 2.- Entidad Titular

La Entidad Titular de este Centro es la Sociedad de San Francisco de Sales. Inspectoría María Auxiliadora.

Art. 3.- Objeto y Finalidad

El Reglamento de Régimen Interior es el conjunto de criterios y normas que regulan el sistema de organización interna y funcionamiento del Centro (art. 120.2 y 124 LOE), garantizando el cumplimiento del Plan de Convivencia (art. 124.1 LOE) y promoviendo la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa (Cap. I Tit V LOE , art.118 y 119 LOE), según la legislación vigente y la Propuesta Educativa Salesiana.

Lo aprueba el Consejo Escolar, a propuesta del Titular (art. 57 l LODE).

Art. 4.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

a) El carácter católico y salesiano del Centro.
b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro (art. 115 LOE).
c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 5.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Tit. IV LODE y Cap. IV del Tit. IV LOE y en sus normas de desarrollo.

Art. 6.- Marco legal

El presente Reglamento de Régimen Interior está elaborado de acuerdo con la legislación vigente y prevé su adaptación automática a toda normativa de rango superior que le afecte, tanto en el ámbito de la Congregación Salesiana como en el de la Administración educativa.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Configuración de la Comunidad Educativa

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el sistema educativo salesiano es una característica irrenunciable en el funcionamiento, la participación coordinada y corresponsable de las diversas personas y grupos que la integran.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8.- Normas de convivencia

Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.
b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Son normas de convivencia del Centro:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro.
b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
h) El cuidado en el aseo e imagen personal, la utilización del uniforme deportivo y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 9.- Entidad Titular, última responsable

La Sociedad San Francisco de Sales. Inspectoría Mª Auxiliadora, como Entidad Titular (art. 27.6 CE,art. 21 LODE y art. 108.3 LOE), a través de sus representantes y de acuerdo con la legislación vigente, define la identidad y el estilo educativo del Centro, y tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración educativa competente, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Art. 10.- Funciones y Derechos

a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad (art. 115 LOE).
b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
d) Ordenar la gestión económica del Centro.
e) Decidir la configuración del Centro, la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
f) Decidir la suscripción de los conciertos educativos, en su caso, y promover su modificación y extinción.
g) Decidir la prestación de actividades y servicios y proponer las aportaciones de los padres para la realización de los mismos (art. 57 i LODE).
h) Proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución (art. 57 l LODE).
i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus propios representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro (art. 60 LODE).
l) Aplicar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
m) Establecer las líneas básicas de convivencia en el Centro que posteriormente serán concretadas y desarrolladas en el Plan de Convivencia elaborado según la normativa vigente y aprobado por el Consejo Escolar.

Art. 11.- Deberes

a) Dar a conocer el Carácter Propio (art. 115.2 LOE), el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
c) Cumplir las normas jurídicas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 12.- Representantes de la Entidad Titular en el Centro

El último responsable de la Entidad Titular, el Inspector Provincial, designa a un representante permanente de la misma en el Centro, que recibe el nombre de Director Titular y de forma habitual delega en él y en otros órganos de gobierno unipersonales el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 13.- Derechos

El Centro reconoce a los alumnos todos los derechos que les asigna la ley y su normativa de desarrollo.

Los alumnos tienen derecho a:

a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Carácter Propio del Centro (art. 6. 3a LODE y a1r2t.D. 292/1995, de 3 de octubre).
b) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas, materias o módulos.
c) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española (art. 6.3 e LODE y art. 14 D. 292/1995, de 3 de octubre)
d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos (art. 6.3 c LODE y art. 13 D. 292/1959, de 3 de octubre)
e) Recibir orientación escolar y profesional (art. 6.3 d LODE y art. 23 D. 292/1995, de 3 de octubre)
f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar (art. 6.3 h, i LODE y art. 24 y 25 D. 292/1995, de 3 de octubre)
g) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad, también en el tratamiento de los datos personales (art. 6.3 b, f LODE y art. 15 D. 292/1995, de 3 de octubre)
h) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de acuerdo con la normativa vigente y a los delegados de clase (art. 19 D. 292/1995, de 3 de octubre)
i) Ejercer su derecho de asociación (art. 7 LODE y art. 26 D. 292/1995, de 3 de octubre), participación (art. 6.3 g LODE y art. 17 D. 292/1995, de 3 de octubre) y reunión (art. 8 LODE y art. 27 D. 292/1995, de 3 de octubre) en el Centro, en los términos legalmente previstos.

En cuanto al DERECHO DE REUNIÓN, en el marco de la normativa aplicable, el alumnado podrá ejercer este derecho para actividades de carácter educativo, sin menoscabo de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o de las normas de convivencia del Centro.

Corresponde al Director garantizar el ejercicio de este derecho (art. 27.2292/1995, de 3 de octubre). El Jefe de Estudios facilitará el uso de instalaciones para el ejercicio del mismo.

En ESO, el alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario lectivo. Para el ejercicio de este derecho habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El nº de horas lectivas que se pueden destinar a este fin nunca será superior a 3 por trimestre.
2. El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan una incidencia directa sobre el alumnado.
3. La fecha, hora y orden del día de la asamblea se comunicarán a la Dirección del Centro con 2 días de antelación, a través de la Junta de Delegados.
4. Como resultado del ejercicio de reunión, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción si se ajustan al procedimiento y criterios que establezca la normativa vigente y la Administración educativa. En todo caso, será necesaria como requisito indispensable para evitar la sanción, acreditar documentalmente por el alumno la información y el conocimiento de sus representantes legales. La no asistencia del alumno al Centro exime a éste último de cualquier responsabilidad.
5. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

El ejercicio de estos derechos de los alumnos implicará en el conocimiento y respeto de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa (art. 10.2 D. 292/1995, de 3 de octubre)

Art. 14.- Deberes

a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos (art. 6.4 a, b LODE y art. 31 D. 292/1995, de 3 de octubre).
b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad. (art. 6.4 e, d LODE y art. 31.c D. 292/1995, de 3 de octubre)
c) Respetar el Proyecto Educativo y, en particular, su Carácter Propio, de acuerdo con la normativa vigente (art. 34 D. 292/1995, de 3 de octubre).
d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro (art. 6.4 d LODE y art. 31 a, b D. 292/1995, de 3 de octubre)
e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación (art. 6.4 e LODE y art. 36 D. 292/1995, de 3 de octubre)
f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa (art. 6.4 f LODE y art. 32 D. 292/1995, de 3 de octubre)

g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa (art. 6.4 f LODE y art. 32 D. 292/1995, de 3 de octubre)
h) Respetar y mantener las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro en una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa (art. 6.4 g LODE y art. 37 D. 292/1995, de 3 de octubre)
i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro (art. 6.4 h LODE y art. 35 D. 292/1995, de 3 de octubre)
j) Ejercer los cargos de representación para los que fueran elegidos en espíritu de colaboración al bien común y las finalidades del Centro.
k) Respetar al profesorado y a los demás miembros de la Comunidad Educativa, así como sus pertenencias (art. 31 c y 35 D. 292/1995, de 3 de octubre)
l) Participar en la vida y funcionamiento del Centro (art. 36 D. 292/1995, de 3 de octubre)
m) Respetar y cumplir, en su caso, las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro (art 37. D. 292/1995, de 3 de octubre)

Art. 15.- Admisión de alumnos

La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa autonómica de desarrollo.

Art. 16.- Participación de los alumnos

El derecho de participación de los alumnos en las tareas de la Comunidad Educativa se realiza, ante todo, por medio de su colaboración y aportación personales y también a través de las reuniones de aula y de sus representantes en la Junta de Delegados y Consejo Escolar y, en la libre adscripción a la Asociación de Alumnos.

Los alumnos tendrán dos representantes en el Consejo Escolar del Centro, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria (art. 56 LODE)

Art. 17.- Representación de los alumnos

La representación de los alumnos seguirá las siguientes normas:

a) En el Centro se elegirán delegados y subdelegados de clase.
b) La elección de los delegados de clase se llevará a cabo mediante sufragio directo entre los alumnos de la misma.
c) El delegado y subdelegado de clase serán elegidos por y entre los alumnos de la misma.
d) El subdelegado colaborará con el delegado y asumirá las funciones de éste en caso de ausencia.
e) Podrán elegirse otros vocales y representantes para los diversos ámbitos de la vida.

Art. 18.- Funciones de los Delegados

a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias del grupo al que representan.
c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
d) Colaborar con el tutor, los profesores y órganos de gobierno para el buen funcionamiento del Centro.
e) Otras funciones que se deriven de lo expresado en el presente Reglamento.

Art. 19.- Juntas de Delegados

En Educación Secundaria existirán Juntas de Delegados de Alumnos por niveles educativos constituidas por los delegados de clase de cada nivel y, en todo caso, por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro.

Las Juntas de Delegados se reunirán, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo crean conveniente dos tercios de sus miembros o el Director de Centro.

El Jefe de Estudios realizará la convocatoria de la reunión, se responsabilizará de su moderación y designará el secretario. El secretario de la Junta levantará acta de la reunión que deberá ser aprobada en la siguiente reunión.

Las funciones de las Juntas de Delegados serán las siguientes:

a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y la Programación General Anual.
b) Realizar propuestas para el Plan de Convivencia.
c) Informar al Director de Centro de las dificultades de cada grupo.
d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
f) Informar a los estudiantes de sus actividades.
g) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y no docentes.

Art. 20.- Asociaciones de alumnos

Los alumnos podrán asociarse con las siguientes finalidades (art. 7.2 LODE):

a) Expresar su opinión en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
b) Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
c) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.
d) Realizar actividades culturales, deportivas, de trabajo de equipo y de índole pastoral.

Los alumnos podrán promover federaciones y confederaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Art. 21.- Profesores

Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de los respectivos ciclos, áreas y seminarios y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Art. 22.- Derechos

a) Formar parte del Claustro del Centro.
b) Disfrutar de los derechos y condiciones laborales recogidos en el Convenio colectivo vigente.
c) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y respeto al Carácter Propio del Centro.
d) Participar en acciones de formación permanente y continua mediante la realización de actividades de actualización científica, didáctica, educativa relacionadas con coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización e igualdad (art 102.1 y 2 LOE), profesional y salesiana en el mismo Centro, en instituciones formativas específicas y, en el caso de la Formación Profesional, también en las empresas. Esta formación continua será programada por el Equipo Directivo de cada Centro al comienzo del curso.
e) Intervenir en la concreción del currículo y en la elaboración de las Programaciones docentes.
f) Asistir a las reuniones y actos oficiales a los que fuere convocado.
g) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación docente y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
h) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones docentes.
i) Desarrollar la actividad educativa de acuerdo con las Orientaciones Generales del proceso de aprendizaje y para la evaluación, programadas en el Proyecto Educativo.
j) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
k) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos docentes que impartan clase en el mismo curso.
l) Reunirse en el Centro de acuerdo con la legislación vigente y siempre que no interfiera el normal desarrollo de la actividad del Centro. (art. 8 LODE)
m) Elegir a sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y desempeñar los cargos para los que hubiesen sido elegidos.

Art. 23.- Deberes

a) Respetar y aceptar el Carácter Propio del Centro.
b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
c) Seguir en su función educativa las orientaciones de los diversos estamentos y órganos

de gobierno, asegurando el logro de objetivos y el desarrollo de capacidades de cada etapa y realizando su acción educativa de acuerdo con el Sistema Pedagógico de Don Bosco.

d) Respetar y hacer respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les concierne.
e) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, e incluidas en la Programación General Anual.
f) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones docentes.
g) Mantener la oportuna comunicación con los padres o responsables legales de sus alumnos.
h) Mantener una actitud de respeto y diálogo con la Dirección y los diversos órganos del Centro, con el resto de profesores, con los padres y con los alumnos.
i) Participar en la elaboración de la programación específica del área, materia o módulo que imparte, en el seno del Equipo docente del curso y del Ciclo o Seminario correspondiente.
j) Elaborar la Programación docente.
k) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
l) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específicas de su área o materia, dirigirlas prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
m) Mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
n) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
o) Atender a la asistencia en los tiempos de recreo y de los períodos de entrada y salida de clase, según se establezca en la Programación General Anual.
p) Participar en acciones de formación permanente y continua mediante la realización de actividades de actualización científica, didáctica, educativa relacionadas con coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización e igualdad (art 102.1 y 2 LOE) profesional y salesiana en el mismo Centro, en instituciones formativas específicas y, en el caso de la Formación Profesional, también en las empresas. Esta formación continua será programada por el Equipo Directivo de cada Centro al comienzo del curso.
q) Procurar su perfeccionamiento profesional.
r) Hacer un uso adecuado de instalaciones, materiales, herramientas del Centro, y garantizar un uso responsable por parte del alumnado.
s) Cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo fijadas por el Centro.
t) No realizar actividades que puedan implicar competencia desleal al Centro.
u) Observar las normas de protección de datos de carácter personal que establezca el Centro.
v) Guardar sigilo profesional.
w) Observar el cumplimiento de los deberes y obligaciones recogidos en el ámbito de las faltas y el régimen sancionador del Convenio colectivo vigente.

Art. 24.- Funciones del profesorado (art. 91 LOE)

a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o seminarios especializados.
e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, moral y espiritual del alumnado.
f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el Centro.
g) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
j) La participación en la actividad general del Centro.
k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Todas estas funciones serán realizadas por el profesorado, bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Art. 25.- Admisión y Provisión de vacantes

Para la cobertura de vacantes del personal docente en niveles concertados se procederá por el Director Titular anunciar la vacante (art. 60. 1 LODE), mediante la publicación del puesto que hay que cubrir y la titulación mínima requerida, así como otras características que pueda estimar oportuna en cada caso, se publicará en el tablón de anuncios del colegio, en nuestra página web, en la plataforma de la Consejería y además se enviará a Inspectoría Salesiana, durante el periodo que se proceda desde la publicación hasta el proceso de selección Inspectorial.

Los criterios de selección, acordados por el Consejo Escolar, de acuerdo con el Titular (art. 60. 2 LODE), mediante la aprobación de este Reglamento de Régimen Interior, para la cobertura de cualquier vacante de personal docente en niveles concertados, que atienden básicamente a los principios de mérito y capacidad en un centro con ideario, así como a la identidad del candidato con la Propuesta Educativa Salesiana, siendo el centro una empresa de tendencia, son:

a) Criterios legales: titulación,...

b) Criterios profesionales: experiencia profesional, polivalencia, competencia educativa y profesional.
c) Criterios integrales: criterios básicos (coherencia personal, actitud educativa y sensibilidad por la condición juvenil, simpatía por D. Bosco y su método educativo, identificación con el ideario del centro y criterios de crecimiento (madurez humana, competencia educativa, identidad salesiana, testimonio cristiano).

El proceso de selección, con aplicación de estos criterios, para ese personal docente de niveles concertados, será llevado a cabo por la Titularidad junto con el Director de Centro (art. 60.3 LODE), con la colaboración de los profesionales que estos designen, en su caso.

Una vez designado el candidato seleccionado, se procederá a informar por el Director Titular al Consejo Escolar de provisión definitiva de la vacante (art. 60. 4 LODE).

La cobertura de vacantes del personal no docente se realizará directamente por la Titularidad, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Documento inspectorial de Selección y Contratación de Personal y la normativa laboral vigente.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 26.- Padres

Los padres o tutores legales, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Art. 27.- Derechos

a) Que en el Centro, que libremente han elegido (art. 4.1b LODE y art 1. 08.6 LOE), se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas. (art. 4.1a LODE)
c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro. (art. 4.1e LODE)
d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos. (art. 4.1d LODE)
e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos. (art. 4.1g LODE)
f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
g) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos. El Director Titular autorizará estas reuniones siempre que no interfieran con el normal desarrollo de las actividades del Centro. (art. 8 LODE)
h) Participar, a través de sus representantes, en el Consejo Escolar de acuerdo con la normativa vigente. (art. 55 y 56.1 LODE)
i) A asociarse libremente en el ámbito educativo. (art. 5.1 LODE)

Art. 28.- Deberes

a) Respetar y hacer respetar el Carácter Propio, es decir, la Propuesta Educativa Salesiana.
b) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
    1. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
    2. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
    3. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo. (art 4.2 c LODE)
    4. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
    5. Participarán de manera activa en las actividades que el Centro establezca con la familia, en virtud de los compromisos educativos, para mejorar el rendimiento de sus hijos. (art 4.2 d LODE)
c) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico profesionales del personal del Centro.
e) Respetar y hacer respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que lecsoncierne. (art 4.2f LODE)
f) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa. (art 4.2 g LODE)
h) Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos en colaboración con los profesores y con el Centro. (art 4.2 e LODE)

Art. 29.- Asociación de Padres y Madres de alumnos

Los padres y madres de los alumnos podrán asociarse con las siguientes finalidades (art 5.2 LODE):

a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 30.- Personal de administración y de servicios

El personal de administración y servicios, vinculado al Centro con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato, forma parte plenamente de la Comunidad

Educativa.

Art. 31.- Derechos

a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
c) Acceder a una formación permanente en el ámbito de su competencia.
d) Disfrutar de los derechos y condiciones laborales recogidos en el Convenio colectivo vigente.
e) Reunirse en el Centro siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades docentes y de sus propias responsabilidades laborales. (art 8 LODE)
f) La elección de su representante para el Consejo Escolar y el desempeño de los cargos para los que hubieren sido elegidos. (art 56.1 LODE)

Art. 32.- Deberes

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y, de ordinario, bajo Administrador.
b) Respetar y aceptar el Carácter Propio del Centro.
c) Respetar y hacer respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les concierne.
d) Asegurar su perfeccionamiento profesional y garantizar su formación permanente.
e) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
f) Colaborar desde el ejercicio de sus funciones en el Proyecto Educativo del Centro.
g) Observar el cumplimiento de los deberes y obligaciones recogidos en el ámbito de las faltas y el régimen sancionador del Convenio colectivo vigente.

Art. 33.- Admisión

El personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por el Director Titular del Centro según el Documento inspectorial de Selección y Contratación de Personal y la normativa laboral vigente.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Art. 34.- Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (animadores, monitores, colaboradores, voluntarios...) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Director Titular del Centro.

Art. 35.- Derechos

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por el Director Titular.

Art. 36.- Deberes

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento.
b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
c) Respetar y aceptar el Carácter Propio del Centro.
d) Respetar y hacer respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les concierne.
e) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO II:ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 37.- Principios de organización de la acción educativa

La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

La Organización Educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal que define la acción educativa y pedagógica del Centro:

- El Carácter Propio o Propuesta Educativa.
- El Proyecto Educativo.
- El Reglamento de Régimen Interior.
- La Programación General Anual.
- Programación docente.
- Memoria.

Art. 38.- Carácter Propio

El Carácter Propio del Centro define la identidad y el tipo de educación que la Entidad Titular ofrece a las familias en una sociedad pluralista y democrática, en el marco de la libertad de enseñanza.

Este documento inspira y condiciona la acción educativa y pastoral (Propuesta Educativa Salesiana), la organización y coordinación del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos (Proyecto Educativo y Programación General Anual) y los aspectos organizativos y

legales (Reglamento de Régimen Interior).

La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro (art. 27.6 CE, art. 115 LOE). El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente (art. 115.3 LOE). La elección del Centro por las familias y alumnos comportará el respeto al Carácter Propio (art. 115.2 y 84 LOE).

El Carácter Propio, propuesto por la Entidad Titular, lo da a conocer el Director Titular a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa (art. 115.2 LOE). Todos los miembros de la misma se comprometen a promover el respeto y la adhesión al Carácter Propio.

Art. 39.- Proyecto Educativo

El Proyecto Educativo constituye las señas de identidad del Centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del Centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.

Así pues, el Proyecto Educativo es la primera concreción del Carácter Propio Salesiano, que lo incorpora, adaptado a las necesidades de la Comunidad Educativa de cada Centro. Lo elabora el Equipo Directivo con la participación de toda la Comunidad Educativa y lo aprueba el Director Titular (art. 121.6 LOE).

El Proyecto Educativo, conforme a la LOE, comprenderá los siguientes elementos:

a) Líneas generales de actuación pedagógica y principios inspiradores del Proyecto, partiendo del Carácter Propio, y los valores, objetivos y prioridades de actuación. (art. 121.1 LOE).
b) Concreción del currículo establecido (art. 121.1 LOE), elaborada por los Equipos docentes de Ciclo (Primaria) y los Seminarios didácticos (Secundaria), conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo, y aprobada por el Claustro.
c) Tratamiento transversal en áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas (art. 121.1 LOE).
d) Forma de atención a la diversidad del alumnado (art. 121.2 LOE).
e) El plan de orientación y acción tutorial (art. 121.2 LOE).
f) El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar. Incluirá, asimismo, las

normas de convivencia, tanto generales del centro que favorezcan las relaciones de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, como particulares del aula, y un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las correcciones que, en su caso, se aplicarían (art. 121.2 LOE).

g) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar y la continuidad del alumnado en el sistema educativo.
h) El plan de formación del profesorado.
i) Las normas para el uso correcto de la biblioteca escolar.
j) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
k) Los procedimientos de evaluación interna.
l) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por la Administración educativa.

El Director de Centro dirige la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo de Centro y el Subdirector, si lo hay, coordina el desarrollo de este trabajo. Tanto en la elaboración del Proyecto Educativo, como en su desarrollo posterior, se fomentará la implicación de toda la Comunidad Educativa.

El Proyecto Educativo se hará público con el objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la Comunidad Educativa (art. 121.3 LOE).

Art. 40.- Reglamento de Régimen Interior

El Reglamento de Régimen Interior define los aspectos organizativos, jurídicos y legales de la acción educativa, según la legislación vigente (art. 120.2 y 124 LOE). Es aprobado, a propuesta de la Entidad Titular, por el Consejo Escolar (art. 57 l LODE).

Art. 41.- Programación General Anual

La Programación General Anual es el instrumento de concreción del Proyecto Educativo para el curso escolar (art. 125 LOE) y tendrá en cuenta el Proyecto Educativo Pastoral Salesiano local. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar (art. 57 f LODE). Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director de Centro.

La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

a) Una memoria con la organización del Centro, las estadísticas del principio de curso, la situación de las instalaciones y del equipamiento de materiales y recursos pedagógicos.
b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
c) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
d) Todos los planes de actuación acordados y aprobados (acción tutorial, convivencia, igualdad, atención a la diversidad, orientación, mejora...).
e) La programación de pastoral escolar.
f) Las acciones de formación permanente del profesorado.
g) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

h) Todo aquello que establezca, además, la Administración educativa.

Art. 42.- Programación docente

La programación docente la realizarán los equipos docentes Educación Infantil, Primaria y Secundaria incluirá los apartados que prescriba la legislación vigente.

Art. 43.- Autoevaluación

De acuerdo con el sistema de gestión de la calidad implantado, el Centro realizará una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrolla, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

El resultado de este proceso se plasmará anualmente en una memoria, que incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora, cuya aprobación corresponderá al Consejo Escolar.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 44.- Órganos de gobierno, participación y gestión

Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados. Son órganos unipersonales de gobierno: el Director Titular, el Director de Centro, el Subdirector.

Son órganos unipersonales de participación y gestión: Jefe de Estudios, Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral Escolar, el Administrador, el Secretario, el Coordinador de Calidad, otros coordinadores y tutores.

Son órganos colegiados de gobierno: el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. Son órganos colegiados de participación y gestión: el Equipo Directivo, el Grupo Coordinador de Calidad, el Equipo de Pastoral Escolar, el Equipo Técnico o Comisión de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión), el Equipo de Orientación, el Equipo Docente y los Seminarios didácticos.

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Sección Primera: Director Titular

Art. 45.- Director Titular

El Director Titular es el representante permanente de la Entidad Titular en el Centro y ante

la Administración educativa.

Art. 46.- Funciones del Director Titular

a) Dirigir el Centro y ostentar habitualmente la representación ordinaria del mismo ante las instancias civiles y eclesiales y ante los diversos estamentos de la Comunidad Educativa y la Administración educativa.
b) Garantizar la colaboración y las buenas relaciones con la comunidad salesiana y con los demás ambientes de la Obra Salesiana de la que el Centro forma parte.
c) Mantener y potenciar las relaciones con los distintos miembros de la Comunidad Educativa y sus asociaciones, con la Iglesia local y con las instituciones del entorno del Centro.
d) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa. (art. 115 LOE)
e) Aprobar el Proyecto Educativo del Centro (de acuerdo con las directrices de la Entidad Titular), elaborado con la participación de toda la Comunidad Educativa, y darlo a conocer (art. 121.6 LOE).
f) Aprobar los libros de texto a propuesta del Director de Centro.
g) Asegurar el seguimiento de los profesores de nueva contratación.
h) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignan a otros órganos unipersonales y colegiados.
i) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica, de los conciertos educativos, de las relaciones laborales y, en general, las relacionadas con la actividad y funcionamiento del Centro.
j) Proponer a las instancias competentes de la Entidad Titular la modificación de los conciertos educativos, por incremento o disminución de unidades y suscribir en nombre de la Inspectoría los conciertos educativos.
k) Suscribir las solicitudes ordinarias dirigidas a la Administración en nombre de la Entidad Titular.
l) Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar y comunicar su composición a la Comunidad Educativa y a la Administración.
m) Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del Reglamento de Régimen Interior, proponerlo al Consejo Escolar para su aprobación (art. 57 l LODE).
n) Mantener relación habitual con la Asociación de Padres.
o) Proceder de acuerdo con el Director de Centro a la selección del personal docente de acuerdo con el artículo 60 LODE.
p) Contratar y cesar al personal del Centro, de acuerdo con los criterios y procedimientos de la Entidad Titular y los requisitos de la legislación laboral y educativa vigentes, siguiendo las pautas del Documento inspectorial de Selección y Contratación de Personal.
q) Ejercer el poder de dirección en las relaciones laborales del Centro educativo.
r) Aprobar cada año el calendario laboral.
s) Responder a la consulta del Inspector Provincial con respecto al nombramiento y cese de determinados órganos unipersonales (Director de Centro, Subdirector, Jefe de Estudios, Coordinador de Pastoral, Administrador) y nombrar y cesar a los restantes.
t) Promover la cualificación profesional y educativo pastoral del personal del Centro, con la

colaboración del Director de Centro.

u) Aprobar, a propuesta del Director de Centro que corresponda, la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Convenio colectivo.
v) Aprobar las directrices pastorales del Centro, de acuerdo con las orientaciones de la Entidad Titular.
w) Responsabilizarse de la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente e informar al Consejo Escolar (art. 57 c LODE)
x) Proponer a los órganos competentes de la Entidad Titular el régimen de gestión económica del Centro, la aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance y la rendición de cuentas y la autorización del régimen de financiación complementaria del Centro.
y) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación el presupuesto anual del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas y la rendición anual de cuentas, en los términos previstos por la ley (art. 57 e LODE)
z) Proponer para su aprobación por el Consejo Escolar las actividades complementarias y extraescolares y sus cuotas (art. 51.3 y 57 i LODE)
aa) Comunicar a la Administración educativa las cuotas por actividades extraescolares.
bb) Concretar los servicios complementarios que va a prestar el Centro a su alumnado y sus cuotas. Así como solicitar la autorización para el cobro de las mismas a la administración educativa. (art. 51.3 LODE)
cc) Autorizar la afectación y cesión de los locales del Centro, que no tenga la consideración de acto de administración extraordinaria, previa consulta al Director de Centro.
dd) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
ee) Aquellas otras que procedan de la legislación vigente o que se señalen en el presente Reglamento.

Art. 47.- Nombramiento y cese del Director Titular

El Director Titular es nombrado y cesado por el Inspector Provincial. De ordinario la duración del mandato será de tres años, pudiendo ser renovado.

Sección Segunda: Director de Centro

Art. 48.- Director de Centro

El Director de Centro es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa, sin perjuicio de las competencias propias del Director Titular, y del Consejo Escolar(art. 54 LODE)

Art. 49.- Funciones del Director de Centro

a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro (art. 54.2 a LODE)

b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos. (art.54.2 b LODE)
d) Conceder permisos de ausencia debidamente justificados por escrito, atendiendo a criterios legales y objetivos.
e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Equipo Directivo, Consejo Escolar, Claustro de Profesores y el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica(Equipo de Reflexión) , y de aquellos otros órganos que estime oportuno en cada momento. (art. 54.2 c LODE)
f) Visar las certificaciones y los documentos académicos. (art. 54.2 d LODE)
g) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades. (art.54.2 e LODE)
h) Proponer al Director Titular el nombramiento de los Coordinadores de Seminarios y equipos, Coordinador de Calidad y tutores.
i) Promover y coordinar la innovación pedagógica-didáctica del Centro y el funcionamiento de los equipos docentes.
j) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo de Centro y la Programación General Anual.
k) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y de las normas de convivencia.
l) Promover la acción tutorial, convocar las Juntas de Evaluación y coordinar el proceso de las recuperaciones y atención a la diversidad.
m) Garantizar la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro.
n) Favorecer la convivencia y resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos. (art. 54.2 f LODE)
o) Proponer al Director Titular los libros de texto que deban ser adoptados en el Centro, de acuerdo con el Carácter Propio, previa consulta a los Seminarios didácticos.
p) Atender a la dotación de otros materiales curriculares y del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción educativa del profesorado.
q) Asumir aquellas otras funciones quedlelegue la Entidad Titular a través del Director Titular en el ámbito educativo.
r) Fomentar las relaciones con el entorno social y cultural de la zona en que está ubicado el Centro y procurar hacerse presente en las manifestaciones culturales que afectan a la vida del Centro y a su imagen en la sociedad.

Algunas de estas funciones podrán ser delegadas, si procede, en otros órganos de gestión, previa conformidad con el Director Titular.

Art. 50.- Ámbito y Designación del Director de Centro

El Director de Centro es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. (art. 59 1 LODE)

En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el

Consejo a uno por mayoría absoluta (art. 59 2 LODE). Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director de Centro.

El mandato del Director de Centro tendrá la duración de tres años (art. 59.3 LODE), pudiendo ser renovado.

Art. 51.- Cese,suspensión y ausencia

El Director de Centro cesará:

a) Al concluir el período de su mandato.
b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar (art. 59.4 LODE).
c) Por dimisión.
d) Por cesar como profesor del Centro.
e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Director Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director de Centro antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

En caso de cese, suspensión o ausencia prolongada del Director de Centro, el Subdirector Asumirá sus funciones. En caso de no existir Subdirector, el Director Titular ejercerá temporalmente las mismas, bien directamente, o bien a través de un profesor designado al efecto.

Sección Tercera: Subdirector

Art. 52.- Subdirector

Colabora con el Director de Centro en tareas de gobierno, gestión y coordinación educativa y lo sustituye en su ausencia. Cuando hay más de un Subdirector, corresponde al Titular establecer el orden de precedencia en la sustitución del Director de Centro en sus funciones.

Art. 53.- Funciones del Subdirector.

Dentro de las funciones que puede delegar el Director de Centro habitualmente estarán las siguientes:

a) Compartir la responsabilidad general del gobierno y buen funcionamiento con el Director de Centro, especialmente en el seno del Equipo Directivo.
b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
c) Responder de la realización de la Programación General Anual ante el Director de Centro.

d) Formar parte del Equipo Directivo y participar activamente en la ejecución de los acuerdos del mismo, estimulando el trabajo cooperativo en el ámbito de su etapa o sector.
e) Responsabilizarse con el Director de Centro de la planificación educativa y pastoral, de la formación del profesorado y del plan de evaluación y mejora continua del Centro.
f) Mantener contacto habitual y frecuente con el Director de Centro e informarle personalmente de la marcha de la etapa y de las dificultades de su gestión.
g) Cuando proceda, en ausencia del Director de Centro, convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los equipos de gobierno del Centro.
h) Promover y coordinar las reuniones de los Equipos docentes y de los Seminarios didácticos, si así le fuera delegado por el Director de Centro.
i) Coordinar el desarrollo del Proyecto Educativo y su aplicación en las programaciones docentes y velar por su coherencia con el proyecto salesiano.
j) Proponer a la aprobación del Director de Centro la distribución de áreas o materias o módulos.
k) Analizar con los Seminarios didácticos y con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica las programaciones docentes y su coherencia con el Proyecto Educativo y con la Propuesta Educativa Salesiana.
l) Participar en el equipo de Orientación, y con él, promover el plan de acción tutorial y la coordinación del Equipo de tutores.
m) Proponer al Director de Centro el nombramiento de tutores, de los Coordinadores de ciclo y de los Seminarios didácticos.
n) Atender las necesidades de su sección en dotación de libros y material didáctico y curricular, dentro de las posibilidades presupuestarias y según los criterios y pautas de procedimiento establecidos en el Centro.
o) Si en el Centro no hay Jefe de Estudios, es a él a quien corresponde ejercer sus funciones; en tal caso, de acuerdo con el Director de Centro, algunas de dichas funciones podrán delegarse a los respectivos Coordinadores.

Art. 54.- Nombramiento y cese del Subdirector.

El Subdirector es nombrado y cesado por el Titular. Dura en el cargo tres años, pudiendo ser renovado.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

Sección Primera: Jefe de Estudios

Art. 55.- El Jefe de Estudios.

Es el docente responsable de animar la acción educativa y cultural y de velar por el cumplimiento de los criterios y normas de convivencia en todo el Centro o en una etapa determinada, según los casos. Ejerce sus funciones de acuerdo con el Director de Centro y Subdirector correspondiente.

Art. 56.- Funciones del Jefe de Estudios.

a) Comparte con los Subdirectores y el Director de Centro la responsabilidad de la marcha general del Centro en sus aspectos académicos, pastorales y disciplinarios y la promoción al respeto del Carácter Propio del Centro, velando para que se aplique correctamente en la acción educativa.
b) Forma parte del Equipo Directivo y se implica en la planificación general del Centro y en la elaboración de la Programación General Anual.
c) Sigue y orienta el desarrollo de la programación general de los estudios y de las actividades académicas de profesores y alumnos.
d) Organizar la recogida y archivo de las programaciones docentes.
e) Forma parte del Equipo de Técnico Coordinación Pedagógico (Equipo de Reflexión)
f) De acuerdo con el Subdirector o, en su caso, con el Director de Centro, elabora el horario académico y vela por su cumplimiento.
g) Conoce los partes de asistencia de los profesores y prevé las correspondientes suplencias, conforme a los criterios que se hayan establecido en el Centro.
h) Vela por la puntualidad, orden y disciplina por parte de profesores y alumnos, siguiendo el método y los criterios del sistema preventivo.
i) Coordina a los tutores en la tarea de velar por el orden y la disciplina y en la aplicación de los criterios y normas de convivencia que establece el RRI y el Plan de Convivencia.
j) Organiza la asistencia de los tiempos de recreo y de los períodos de entrada y salida de clase.
k) Convocar y moderar la Junta de Delegados de aula.
l) Conoce los partes de asistencia de los alumnos y concede permisos de ausencia, informando al Subdirector de las situaciones que puedan requerir su intervención.
m) Conoce, supervisa y ordena el archivo de las Actas de las Juntas de Evaluación.
n) Regula con los restantes Jefes de Estudio o Subdirectores la utilización de los recursos comunes y la programación de actividades en los espacios e instalaciones del Centro.
o) Coordinar el procedimiento de las correcciones a los alumnos de acuerdo con lo previsto en el Plan de Convivencia y en el RRI.

Art. 57.- Nombramiento y cese del Jefe de Estudios.

El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular. Dura en el cargo tres años renovables.

Sección Segunda: Coordinador de Etapa.

Art. 58.- Funciones

a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
b) Ejercer la coordinación del personal docente en los aspectos educativos.
c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los tutores de su etapa.
d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia.
e) En los Centros en los que no hay Subdirector ni Jefe de Estudios en una determinada

etapa, asumirá las funciones que se le otorgan a éste último en el presente Reglamento.

f) Aquellas otras que le encomienden el Director Titular y el Director de Centro en el ámbito educativo.
g) Formar parte de los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)

Art. 59.- Ámbito, nombramiento y cese

La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete al Director Titular, oído el Director de Centro.

El Coordinador de Etapa es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

Sección Tercera: Coordinador de Pastoral Escolar

Art. 60.- Coordinador de Pastoral Escolar

Es el responsable directo de la acción pastoral en la escuela en estrecha relación con el Coordinador de Pastoral local y el Director Titular.

Art. 61.- Funciones

a) Proponer al Equipo Directivo y comunicar a toda la Comunidad Educativo-Pastoral los objetivos y la programación de acciones que tienden a fomentar en el Centro la dimensión evangelizadora de nuestro Proyecto Educativo-Pastoral.
b) Animar y coordinar la actividad del Equipo de Pastoral Escolar y de todos sus componentes.
c) Potenciar la organización de una estructura sólida en la cual toda la Comunidad Educativo-Pastoral esté implicada, en mayor o menor medida, atendiendo a sus cualidades y características propias.
d) Proponer al Director de Centro personas idóneas para coordinar la Pastoral en las diversas etapas.
e) Orientar, dirigir y evaluar con el Equipo de Pastoral Escolar el desarrollo de la dimensión evangelizadora de la Programación General Anual.
f) Participar en el funcionamiento del Seminario de Enseñanza Religiosa.
g) Mantener una relación continua con los tutores y el Equipo de Orientación y ayudarles en su tarea educativa con recursos de formación cristiana y orientación vocacional.
h) Tener en cuenta la organización y programación inspectorial, parroquial, diocesana y de la Iglesia en general.
i) Informar oportunamente a la Dirección del Centro y al profesorado afectado sobre la celebración de actos, campañas, reuniones que puedan tener incidencia en el horario académico o en la utilización de instalaciones comunes.
j) Forma parte del Equipo Directivo del Centro y del Equipo local de Pastoral Juvenil.
k) Formar parte de las Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)

Art. 62.- Nombramiento y cese

Será nombrado y cesado por el Inspector, a propuesta del Director Titular, oído el Coordinador de Pastoral Local. De ordinario, permanece en el cargo tres años.

Sección Cuarta: Administrador

Art. 63.- Administrador

El Administrador es el responsable de la administración de los bienes, de la gestión económica y de la conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones.

Ejerce sus funciones en dependencia del Director Titular. En los aspectos técnicos y de procedimiento sigue los criterios generales y pautas de la Entidad Titular determinadas por el Ecónomo Inspectorial.

Art. 64.- Funciones del Administrador

a) Formar parte del Equipo Directivo.
b) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos estamentos los datos necesarios.
c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
d) Buscar recursos económicos y financieros.
e) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
f) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
g) Asumir la gestión documental laboral ordinaria (contratos, nóminas, altas, bajas) y mantener una relación permanente con la Gestoría laboral de la Inspectoría.
h) Confeccionar el calendario laboral.
i) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
j) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
k) Coordinar al personal de administración y servicios.
l) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
m) Realizar cuantas funciones le sean encomendadas dentro de su ámbito por el Director Titular.

Art. 65.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por el Titular.

Sección Quinta: Secretario

Art. 66.- Secretario

El Secretario es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de toda la documentación precisa para la buena marcha del Centro.

Art. 67.- Funciones delSecretario

a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones afecten al Centro.
b) Llevar el registro documental.
c) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director Titular y del Director de Centro y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
d) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro.
e) Despachar la correspondencia oficial.
f) Coordinar la actividad del personal adscrito a la Secretaría en la gestión administrativa oficial del Centro.
g) Preparar la documentación que hay que presentar a la Administración educativa.
h) Gestionar y coordinar los servicios de protección de datos de carácter personal.
i) Realizar cuantas funciones le sean encomendadas dentro de su ámbito por el Director Titular y el Director de Centro.

Art. 68.- Nombramiento y cese

El Secretario es nombrado y cesado por el Director Titular.

Sección Sexta: Otros Coordinadores

Art. 69.- Coordinador de Calidad

1. El Coordinador de Calidad es el responsable del adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad del Centro.
2. Funciones del Coordinador de Calidad
   a) Ser el enlace entre la Dirección y el proceso del Sistema de Gestión de Calidad del centro.
   b) Coordinar el proceso de implantación y el funcionamiento de los grupos de mejora.
   c) Dinamizar la gestión del Grupo Coordinador de Calidad del Centro.
   d) Preparar la documentación que analice los resultados en el proceso de calidad.
   e) Presentar al Equipo Directivo los informes oportunos para el establecimiento y la toma de decisiones de los grupos de mejora.
   f) Coordinar los procesos de auditoría interna y facilitar los de auditoría externa necesarios.
   g) Participar, de ordinario, en las sesiones del Equipo Directivo.
   h) Formar parte de las Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)

3. Nombramiento y cese. El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director Titular, oído el Director de Centro.

Art. 70.- Coordinador del Equipo de Orientación

1. El Coordinador del Equipo de Orientación es profesor del Centro, con titulación en Psicopedagogía, Pedagogía o Psicología.
2. Funciones del Coordinador del Equipo de Orientación
   a) Convocar,presidir y coordinar el Equipo de Orientación.
   b) Impulsar y coordinar todas las funciones que corresponden al Equipo de Orientación.
   c) Formar parte de las Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)
   d) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación.
   e) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
   f) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
   g) Intervenir en los claustros cuando se aborden temas relacionados con las funciones de la Orientación. En su caso, podrán intervenir otros orientadores, si los hubiere.
   h) Participar en las reuniones del Equipo Directivo.
   i) Participar en la elaboración de las concreciones curriculares.
   j) Redactar, con los otros especialistas y/o seminarios y equipos implicados, los planes de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el plan de atención a la diversidad, el plan de orientación académica y profesional, el plan de acción tutorial, el plan de convivencia y el plan de formación continua del profesorado.
   k) Dar a los alumnos, al profesorado y a las familias la información relativa a las actividades del Equipo de Orientación. Esta función la realizará con los otros especialistas.
   l) Formar parte de los Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión).

3. Nombramiento y cese. El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular, oído el Director de Centro, y actúa bajo la dirección de éste.

Art. 71.- Coordinador de Ciclo

1. Funciones
   a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
   b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
   c) Convocar y presidir, en ausencia del Director de Centro, Jefe de Estudios o Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
   d) Formar parte de las Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)

2. Nombramiento y cese. El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro y oído el Jefe de

Estudios o Coordinador de su etapa.

Art. 72.- Coordinador de Seminario Didáctico

1. Funciones
   a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario didáctico.
   b) Coordinar el trabajo del Seminario didáctico en la elaboración de las programaciones docentes, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
   c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario didáctico para la confección del presupuesto anual del Centro.

2. Nombramiento y cese. El Coordinador de Seminario Didáctico es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director de Centro y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Art. 73.- Coordinador de Pastoral de Etapa

1. Es un profesor del Centro responsable de la concreción de los objetivos y las líneas de acción relativos a la dimensión evangelizadora en alguna de las etapas escolares (Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato, Formación)
2. Funciones
   a) Formar parte del Equipo de Pastoral Escolar.
   b) Animar las actividades pastorales de la etapa en estrecha colaboración con el Equipo Docente.

3. Nombramiento y cese. El Coordinador de Pastoral de Etapa es un profesor del centro nombrado por el Director Titular, a propuesta del Coordinador de Pastoral Escolar, oído el Director de Centro.

Art. 74.- Coordinador de Igualdad

1. El Coordinador de Igualdad es un profesor responsable en materia de coeducación, con la finalidad de impulsar la igualdad entre los sexos en la comunidad educativa.
2. Funciones
   a) Promover un diagnóstico en el Centro para conocer su realidad con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, identificando discriminaciones y estereotipos sexistas.
   b) Proponer al Claustro y al Consejo Escolar medidas educativas que corrijan las situaciones de desigualdad por razón de sexo que hayan sido identificadas. Estas medidas y su desarrollo deberán reflejarse en la Programación General Anual.
   c) Colaborar con la persona experta en materia de género que se integre en el Consejo Escolar y, en su caso, con el profesor o profesora que
   d) Realizar un informe sobre la evolución y grado de desarrollo global en su Centro de las medidas contempladas en el Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, donde aparezcan reflejadas las propuestas de mejora para el curso siguiente. Dicho informe será incluido en la Memoria Final de curso del Centro.

e) Colaborar con el Equipo de Orientación o, en su caso, con la Jefatura de Estudios, en la programación del Plan de Orientación y Acción Tutorial del Centro, con la inclusión de sesiones de tutorías coeducativas.
f) Cooperar con el Equipo Directivo del Centro en la mediación y resolución de conflictos desde el respeto a la igualdad entre ambos sexos.
g) Asistir y participar en aquellas acciones formativas a las que se les convoque, relacionadas con las prácticas coeducativas y el desarrollo del Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.
h) Formar parte de las Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)

3. Nombramiento y cese. El Coordinador de Igualdad es un profesor del Centro, nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro y oído el parecer del Claustro.

Art. 75.- Coordinador de Formación

1. El Coordinador de Formación es un profesor del Centro encargado de encauzar y dinamizar las iniciativas del profesorado en materia de formación.
2. Funciones:
   a) Detectar necesidades de formación del profesorado del Centro, como colectivo o a título individual, colaborar en su análisis y procurar encauzarlas debidamente.
   b) Coordinar las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como la planificación, organización, desarrollo y evaluación del plan de formación local y evaluación de la eficacia de las acciones formativas.
   c) Informar al Claustro de las diferentes opciones de formación ofertadas por la Inspectoría, la Consejería o cualquier otra institución competente en materia de educación y por el centro del profesorado de la zona.
   d) Propiciar el intercambio de experiencias entre compañeros del Centro o intercentros y difundir los materiales curriculares y de apoyo que se remitan al centro.
   e) Hacer llegar a la Coordinación Inspectorial de Escuelas el análisis, valoración y las propuestas que sobre la actuación de la Inspectoría en materia de formación realice el claustro.
   f) Cualquier otra función que el Director considere necesaria para la animación de la formación en el Centro.
   g) Formar parte de las Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)

3. Nombramiento y cese. El Coordinador de Formación es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

Art. 76.- Coordinador de las Tecnologías de la Información y Comunicación

1. El Coordinador TIC tiene como finalidad garantizar el éxito y coherencia de la integración de las tecnologías de la información y comunicación, en el currículo.
2. Funciones:
   a) Realizar el análisis de las necesidades de formación, materiales curriculares y

equipamiento del Centro en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

b) Coordinar la elaboración y puesta en práctica del plan para la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el currículo de las diferentes áreas.
c) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos del centro, manteniéndolos operativos y actualizados.
d) Asesorar al profesorado sobre materias curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategias de incorporación a la programación didáctica.
e) Ayudar al profesorado que trabaja por primera vez con estos recursos, preparando previamente las clases y apoyándole dentro del aula durante las primeras sesiones.
f) Informar al profesorado sobre las nuevas herramientas, los productos y sistemas disponibles para la educación, y de su utilización en el aula, para lo cual mantendrá un catálogo actualizado de recursos.
g) Supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad educativa.
h) Impulsar en el centro cuantas iniciativas y proyectos se propongan por el profesorado y el alumnado en relación con las tecnologías de la información y la comunicación.
i) Formar parte de las Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)

3. Nombramiento y cese. El Coordinador de TIC es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

Art. 77.- Coordinador de Plurilingüismo

1. Funciones
   a) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo.
   b) Convocar, por delegación del Director de Centro, las reuniones del Equipo Docente para coordinar la elaboración del currículo integrado de las lenguas en el marco del Proyecto Educativo.
   c) Proponer y coordinar las actividades del profesorado y, en su caso, los seminarios implicados.
   d) Formar parte de las Equipos Técnicos de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)
   e) Establecer la interlocución con los demás Centros Bilingües y con los responsables del Plan de Fomento del Plurilingüismo en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.
   f) Coordinar, en definitiva, las distintas acciones que se desarrollen en el Centro y cuantas otras le sean encomendadas en relación con el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

2. Nombramiento y cese. El Coordinador de plurilingüismo es un profesor del Centro, del Seminario de Lenguas Extranjeras. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director de Centro.

Sección Séptima: Tutor

Art. 78.- Funciones

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
e) Recibir a las familias de forma ordinaria, informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos e implicarlas en actividades de apoyo al aprendizaje y a la orientación de sus hijos.
f) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo, favoreciendo el conocimiento mutuo, el desarrollo de actividades participativas, la aceptación de las normas de convivencia y actitudes solidarias.
g) Contribuir a la personalización del proceso de aprendizaje, con un seguimiento global de los alumnos, para detectar dificultades y articular las respuestas educativas adecuadas.
h) Favorecer los procesos de maduración vocacional y de orientación profesional.
i) Cumplimentar toda la documentación referente a sus alumnos (informes individualizados, historial académico, actas de evaluación y cualquier otro documento que la administración educativa o el propio Centro determine).
j) Facilitar la relación interpersonal, estableciendo tiempos oportunos de diálogo y entrevista.
k) Llevar al día el registro del aprovechamiento escolar del alumnado, de la asistencia a clase y de otras incidencias, a fin de ponerlas en conocimiento del alumno/a, de sus padres y madres, del profesorado y de quien corresponda.
l) Acordar con el equipo educativo del grupo las medidas de atención a la diversidad, mediante la aplicación de refuerzo pedagógico, adaptaciones o diversificaciones curriculares.

Art. 79.- Nombramiento y cese

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente.Es nombrado y cesado por el Director Titular, a propuesta del Director de Centro.

Sección Octava: Coordinador de Bienestar y protección del alumnado

Art. 80.- Funciones

a) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia.
b) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
c) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos

alternativos de resolución pacífica de conflictos.

d) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
e) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
g) Coordinar, de acuerdo con los protocolos establecidos, los casos que requieran intervención por parte de los servicios sociales pertinentes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
h) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
i) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros docentes como al alumnado y sus familias o tutores legales, con especial atención al personal del centro que ejercen los tutores y a la adquisición por parte del alumnado de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
j) Fomentar que el centro docente lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.
k) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 81.- Nombramiento y Cese

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Sección Primera: Consejo Escolar

Art. 80.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro. (art. 26.2, 56 y 57 LODE y art. LOE)

Art. 81.- Composición

El Consejo Escolar está formado por (art. 56.1 LODE):

a) El Director de Centro.
b) Tres representantes del Titular del Centro.
c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente(1) (1) En las condiciones que determine el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos, que se apruebe en desarrollo de la LOE.
d) Cuatro representantes de los profesores.
e) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el Centro.
f) Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
g) Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

En los Centros específicos de Educación Especial y en aquellos que tengan aulas especializadas formará parte del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Los Centros que impartan Formación Profesional específico podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.

Art. 82.- Competencias (art. 57 LODE)

a) Intervenir enla designación y cese del Director de Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de LODE.
b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de LODE.
c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
d) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el Equipo Directivo.
g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones complementarias a los padres de los alumnos con fines educativos extraescolares.
h) Participa en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y fijar las directrices para las actividades extraescolares.
i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.
j) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales,

deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

k) Aprobar la memoria anual con las correspondientes propuestas de mejoras.
l) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.
m) Aprobar, a propuesta del Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Art. 83.- Normas de funcionamiento del Consejo.

a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director de Centro de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director de Centro. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
b) El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud del Director Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
c) Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años (art.56.3 LODE). Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
d) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
e) A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno (art. 56.2 LODE).
f) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida por la legislación vigente otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
g) Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
h) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
i) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
j) El Secretario del Consejo será nombrado por el Director de Centro, que no necesariamente tendrá que ser miembro del mismo, en cuyo caso no tendrá ni voz ni voto. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
k) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
l) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Art. 84.- Renovación y vacantes del Consejo Escolar

El Consejo Escolar se renovará siguiendo las instrucciones de la administración educativa competente. El Director Titular será el responsable de impulsar el proceso de renovación o provisión de vacantes (art. 56.3 LODE).

Art. 85.- Cuestiones de urgencia

Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Director de Centro asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter, en su caso, a ratificación la decisión tomada.

Sección Segunda: Claustro de Profesores

Art. 86.- Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 87.- Funciones (D.A. 17ª LOE, art. 129 LOE)

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
b) Fijar y aprobar la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa.
c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
e) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
f) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
i) Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
j) Colaborar en la puesta en práctica del Proyecto Pastoral del Centro.
k) Participar en ofertas de formación permanente y de actualización pedagógcia y didáctica.
l) Participar en los procesos de Calidad y Evaluación del Centro.
m) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Titular o por el presente Reglamento.

Art. 88.- Secciones del Claustro

a) El Director Titular, de acuerdo con el Director de Centro, podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada etapa educativa.
b) En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores de la etapa educativa correspondiente y los orientadores.

Art. 89.- Funciones de las Secciones

a) Participar en la elaboración y evaluación de la concreción de los currículos de su etapa educativa.
b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
f) Colaborar en la puesta en práctica del Proyecto Pastoral del Centro.
g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Titular o por el presente Reglamento.

Art. 90.- Normas de funcionamiento

a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director de Centro.
b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
c) El Claustro de profesores se reunirá, al menos, tres veces al año.
d) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
e) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
f) El Secretario del Claustro será nombrado por su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
g) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección será presidida por el Subdirector o Jefe de Estudios correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 91.- Equipo Directivo

El Equipo Directivo el órgano colegiado ordinario de gestión del Centro, y tiene como misión

específica corresponsabilizarse con el Director de Centro del funcionamiento ordinario e impulsar la acción educativa global y promover la adhesión y el respeto al Carácter Propio en el Centro.

Art. 92.- Composición

El Equipo Directivo está formado, al menos, por:

a) El Director de Centro, que convoca y preside.
b) El Coordinador de Pastoral Escolar.
c) El Subdirector.
d) Los Jefes de Estudios.
e) El Administrador.

El Director de Centro podrá designar a otras personas como miembros del Equipo Directivo y podrá invitar puntualmente a participar a otras personas, con voz pero sin voto.

El Director de Centro podrá constituir la Comisión Permanente, núcleo del Equipo Directivo, que tendrá como misión específica el control del funcionamiento ordinario del centro, resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria del colegio: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación y evaluación de la diversas actividades educativo-pastorales escolares y extraescolares, según el plan anual del centro. Estará compuesto por el Director de Centro, que la preside, los Jefes de Estudio, el Coordinador de Pastoral Escolar y la Coordinadora de Educación Infantil y se reunirá semanalmente y siempre que lo convoque el Director de Centro.

El Director Titular podrá acudir, con voz y voto, a las reuniones del Equipo Directivo y a las de la Permanente cuando lo considere oportuno.

Art. 93.- Funciones

a) Asesorar al Director de Centro en el ejercicio de sus funciones.
b) Dar a conocer y promover el estudio del Carácter Propio del Centro y velar para que se aplique correctamente en la acción educativa.
c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
d) Elaborar, a propuesta del Director de Centro, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro
f) Informar sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo, y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
g) Programar y realizar el seguimiento y evaluación del objetivo educativo del curso y las actividades educativo-pastorales escolares y extraescolares no regladas.
h) Estudiar y preparar todos los asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo

Escolar o deban tratarse en el Claustro de Profesores.

i) Impulsar la elaboración del Plan de Formación del Profesorado favoreciendo la aplicación del Carácter Propio del Centro.
j) Establecer cauces de participación y formación de las familias del Centro.

Art. 94.- Normas de funcionamiento de las reuniones del Equipo Directivo

a) El Director de Centro, prepara el orden del día de la reunión y lo hace llegar a los miembros del Equipo con suficiente antelación. Una vez celebrada la reunión se levanta el acta correspondiente.
b) El Equipo Directivo ha de ser un ámbito de intercambio y búsqueda de consenso sobre las decisiones directivas que deben adoptarse en el Centro, sin perjuicio de las responsabilidades y competencias propias de cada órgano.
c) El Equipo Directivo se reunirá mensualmente, y siempre que lo convoque el Director de Centro o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Sección Segunda: Grupo Coordinador de Calidad

Art. 95.- Funciones

a) Seguimiento y evolución del sistema de calidad.
b) Proporcionar la ayuda necesaria a los responsables de los grupos de mejora.
c) Seguimiento del trabajo de los grupos de mejora.
d) Apoyar la labor del coordinador de calidad.
e) Guiar y fijar actuaciones ante la aparición de desviaciones, con la implantación del proceso de mejora continua.

Sección Tercera: Equipo de Pastoral

Art. 96.- Equipo de Pastoral

Es la reunión de los responsables directos de la acción pastoral escolar.

Art. 97.- Composición

El equipo de Pastoral Escolar, convocado y presidido por el Coordinador de Pastoral Escolar, está formado por:

- Coordinador de Pastoral Escolar.
- Coordinadores de Pastoral de Etapa.
- Otros miembros elegidos al efecto (orientador, etc.)

Tanto el Director Titular como el Coordinador de Pastoral local, en el caso de no coincidir con el de Pastoral Escolar, es conveniente que participen en las reuniones del Equipo de Pastoral Escolar.

Art. 98.- Funciones

a) Programar, desarrollar y evaluar las actividades de evangelización: buenos días, carteleras, campañas, celebraciones, tiempos litúrgicos...
b) Impulsar el Proyecto Educativo-Pastoral Salesiano (PEPS) local en al ambiente escuela.

Art. 99.- Normas de funcionamiento

El Equipo de Pastoral Escolar se reúne de ordinario cada semana o, al menos, quincenalmente en el horario programado al inicio de curso.

Secciones Cuarta y Quinta: Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)

Art. 100.- Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión)

Es el órgano asesor de coordinación educativa y de orientación del centro. Tiene como finalidad responsabilizarse con el Equipo Directivo de la tarea educativo-pastoral en el centro.

Art. 101.- Composición

- El Director de centro.
- El Orientador.
- Los Jefe de estudios.
- El Coordinador de Educación Infantil.
- El Coordinador de Pastoral Escolar.
- Los Coordinadores de ciclo.
- Coordinadores de Bilingüismo, TIC, Formación y Calidad.

Art. 102.- Convocatoria y presidencia

El Director de Centro es el que convoca y preside. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente. Actuará como secretario la persona designada por el Director de Centro.

Art. 103.- Funciones

El Equipo de Orientación Y Coordinación pedagógica tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar toda la acción educativo-pastoral en la etapa.
b) Responsabilizarse de las decisiones de los diversos órganos de gestión y de gobierno, en el ámbito de la dirección pedagógica.
c) Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto curricular de cada etapa.
d) Proponer al Equipo Directivo y al Claustro de profesores las eventuales modificaciones y las adaptaciones curriculares de los alumnos con n.e.e.
e) Elaborar y proponer al Equipo Directivo y Claustro de profesores los criterios y pautas de procedimiento para la evaluación y promoción de los alumnos y,en su caso, la repetición

de curso.

f) Velar por el desarrollo y posterior evaluación de las programaciones de aula.
g) Asegurar la coherencia entre el Carácter propio, el Proyecto curricular, el Plan anual y las programaciones de aula.
h) Colaborar con el Equipo Directivo en la evaluación de la práctica docente del profesorado, en relación con el desarrollo del Proyecto curricular.

Sección Sexta: Equipo Docente (D 126 y 127/2007, de 24 de mayo)

Art. 104.- Composición

Los equipos docentes están constituidos por todos los profesores que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos.

Art. 105.- Funciones

En relación con el desarrollo del currículo y el proceso educativo de su alumnado, los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el Proyecto Educativo del Centro, y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción.
c) Cuantas otras se establezcan por el Director Titular o la legislación vigente en materia de educación o se determinen en el Plan de Orientación y Acción Tutorial del Centro.
d) Los Equipos Docentes colaborarán también para prevenir los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

Sección Séptima: Seminarios Didácticos

Art. 106.- Configuración y composición

El Seminario didáctico es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

La creación y modificación de los Seminarios didácticos compete al Director Titular a propuesta del Director de Centro.

El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 107.- Funciones

a) Formular propuestas: al Equipo Directivo, para la elaboración del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
b) Elaborar, antes del comienzo de curso, la programación docente de las enseñanzas

correspondientes a las áreas, materias y módulos, de acuerdo con las directrices del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (Equipo de Reflexión).

c) Promover la investigación educativa, la innovación pedagógica y el perfeccionamiento de sus miembros.
d) Mantener actualizada la metodología didáctica.
e) Hacer propuestas al Equipo Directivo para el equipamiento de materiales didácticos y curriculares.
f) Colaborar con el Equipo de Orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, así como en la programación y aplicación de medidas adecuadas para responder a las diversas formas de atención a la diversidad.
g) Programar y realizar actividades educativas complementarias con los alumnos.
h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con materias pendientes.
i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que la dirección del Centro formule al Seminario y dictar los informes correspondientes.
j) Elaborar, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación docente y los resultados obtenidos.

Sección Octava: Equipo de Tutores

54 Art. 108.- Composición

a) El Coordinador del Equipo de Orientación que coordina.
b) Todos los tutores de una etapa.
c) El Coordinador de Etapa /Jefe de Estudios o Subdirector correspondiente.

Art. 109.- Funciones

a) Hacer propuestas para la elaboración y evaluación del Plan de Orientación y Acción Tutorial referido a cada Etapa.
b) Revisar la marcha de dicho Plan.
c) Elegir al representante de tutores para el Equipo de Orientación

TÍTULO IV: REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Art. 110.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa - en especial de los alumnos - y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Cada Centro, según la legislación vigente, elaborará un Plan de Convivencia. Este Plan es un documento que sirve para concretar la organización y el funcionamiento del Centro en relación con la convivencia y en él se establecen las líneas generales del modelo de

convivencia que se propicia en el Centro, los objetivos específicos, las normas que lo regularán y las actuaciones previstas en este ámbito para la consecución de los objetivos planteados.

Art. 111.- Preferencia de la vía conciliada en la resolución de conflictos

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 112.- Alteración y corrección

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa porque, acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.

Alteran la convivencia del Centro los alumnos que realicen faltas leves, faltas graves o faltas muy graves, según lo establecido en el artículo 119 de este Reglamento.

Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y este Reglamento.

Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 8 del presente Reglamento, que serán incorporadas en el Plan de Convivencia y como Anexo de este documento.

Art. 113.- Ámbitos de las conductas a corregir (Art 43 D 292/1995, de 3 de octubre)

Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias o extraescolares.

Asimismo se corregirán las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Sección Tercera: Equipo de Gestión de la convivencia

Art. 114.- Composición

El Equipo de Gestión de la Convivencia estará presidido por la dirección del centro. Y estará formada por las siguientes personas:

- Directores Titular y de centro.
- Jefes de Estudio (Primaria/Secundaria)
- Orientador/a.

- Coordinador de Pastoral.
- Coordinadora de Convivencia Positiva.
- Coordinadora del Plan de Igualdad.
- Coordinador de Bienestar y protección.

Art. 115.- Funciones y responsabilidades

Asistir a la dirección del centro y al resto de la comunidad educativa en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto.

Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir la violencia, evitar el conflicto, mejorar la convivencia y el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes.

El tratamiento de los conflictos de convivencia mediante los procedimientos establecidos en el Decreto, garantizado los principios de oportunidad, intervención mínima, proporcionalidad y superior interés del menor.

Elaborar un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del alumnado, que será trasladado a la dirección del Centro y al Consejo Escolar.

Igualmente informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hacer las propuestas para la mejora de la convivencia en el centro.

Sección Cuarta: Comisión de Convivencia

Art. 116.- Composición

La Comisión de Convivencia estará presidida por la dirección de centro. Y estará formada por las siguientes personas:

- Directores Titular y de centro.
- Jefes de Estudio (Primaria/Secundaria)
- Orientador/a.
- Coordinador de Pastoral.
- Coordinadora de Convivencia Positiva.
- Coordinadora del Plan de Igualdad.
- Coordinador de Bienestar y protección.
- Profesor/a (Primaria/Secundaria)

Art.117.- Funciones y responsabilidades

Asistir a la dirección del centro y al resto de la comunidad educativa en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto.

Resolver y establecer posibles situaciones de acoso escolar o situaciones conflictivas de gravedad.

De conformidad con lo establecido en la legislación sobre protección de datos con carácter personal, garantizarán la confidencialidad de los datos personales y de cualquier otra información que pudiera afectar a la imagen y dignidad de cualquier miembro de la comunidad educativa y de la propia institución educativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley Órgánica de Educación.

Tiene el deber de guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente, administración educativa y sus servicios, las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 118.- Criterios de corrección

En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno (art 40.2.d y e D 292/1995 de 3 de octubre).
b) La valoración educativa de la alteración.
c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección (art 40.1 D 292/1995 de 3 de octubre).
d) La proporcionalidad de la corrección (art 40.2.c D 292/1995 de 3 de octubre).
e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, y su Plan de Convivencia, y Programación General Anual del Centro.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, integridad física y dignidad del alumno (art 40.2.b D 292/1995, de 3 de octubre).

El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad (art 40.2.a D 292/1995, de 3 de octubre).

Art. 119.- Calificación de la alteración de la convivencia

1. En las conductas contrarias a las normas de convivencia se diferenciarán entre faltas leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
   a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades del centro.
   b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje. (art 46.2.c D 292/1995, de 3 de octubre)
   c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros. (art 46.2.d D 292/1995 de 3

de octubre)

d) Las faltas injustificadas de puntualidad. (Dec. 174/2018, de 3 de diciembre, art. 8)
e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase. (Dec. 174/2018, de 3 de diciembre, art. 8)
f) La utilización de prendas distintas a las del uniforme escolar.
g) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa. (art 46.2.f D 292/1995 de 3 de octubre)
h) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
i) El extravío o deterioro de forma culpable o malintencionada del material proporcionado por el centro al alumno.
j) El uso de teléfonos móviles en el aula/Centro, salvo que se permita expresamente su uso por el Director de Centro.
k) Cualesquiera otras conductas contrarias a las normas de convivencia que consten en el Plan de Convivencia.

3. Son faltas graves:

a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a clase, cuando alcancen el número fijado por la Consejería de Educación, para el primer apercibimiento (Dec. 174/2018, de 3 de diciembre, art. 8)
b) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
c) La reiterada y continuada utilización de prendas distintas a las del uniforme escolar.
d) Causar por uso indebido daños graves en los locales, material o documentos del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
e) Los actos de indisciplina y las injurias u ofensas graves a los miembros de la comunidad educativa.
f) La agresión física grave contra los demás miembros de la comunidad educativa.
g) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
h) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico, excepto las contempladas en los apartados d) y e) del número dos de este mismo artículo.

4. Son faltas muy graves:

a) La agresión física muy grave contra cualquier miembro de la comunidad educativa. (art 46.4.b D 292/1995 de 3 de octubre)
b) Las injurias y ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa. (art 46.4.a D 292/1995 de 3 de octubre)
c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro, o la incitación a las mismas. (art 46.4.c D 292/1995 de 3 de octubre)
d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos. (art 46.4.d D 292/1995 de 3 de octubre)
g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas. (art 64.4.e D 292/1995 de 3 de octubre)
h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro. (art 46.4.g D 292/1995 de 3 de octubre)
i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.
j) Cualesquiera otras conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia que consten en el Plan de Convivencia.

Art. 120.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:
   a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta, así como la reparación espontánea del daño producido. (art 42 1.a D 292/1995 de 3 de octubre)
   b) La falta de intencionalidad. (art 42.1.c D 292/1995 de 3 de octubre)
   c) La observancia de una conducta habitual favorecedora de la convivencia.
   d) La petición de excusas. (art 42.1.b D 292/1995 de 3 de octubre)
   e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente o el Plan de Convivencia.

2. Son circunstancias que agravan la responsabilidad:
   a) La premeditación y la reiteración.(art 42.2.a D 292/1995 de 3 de octubre)
   b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora (art 42.2.g D 292/1995 de 3 de octubre, modificado por el D 81/2001 de 19 de marzo).
   c) Causar daño, injuria u ofensa al personal no docente y a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro. (art 42.2.c D 292/1995 de 3 de octubre)
   d) Cualquier acto que entrañe o fomente discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social y la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo. (art 42.2.d D 292/1995 de 3 de octubre)
   e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa. (art 42.2.b D 292/1995 de 3 de octubre)
   f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
   g) La grabación y/o difusión de imágenes o textos que causen daños a alumnos o cualquier otro miembro de la comunidad educativa realizado a través de la telefonía móvil.
   h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente o el Plan de Convivencia.

Art. 121.- Corrección

1. Las faltas leves podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

a) Amonestación oral.
b) Apercibimiento por escrito. (art 47.b D 292/1995 de 3 de octubre)
c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro. (art 47 c y d D 292/1995 de 3 de octubre)
d) Además de lo establecido en el párrafo anterior, el Centro podrá corregir las alteraciones de la convivencia, mediante comparecencia ante el Jefe de Estudios (o el Coordinador de Etapa en su defecto) para así establecer un diálogo y posterior reflexión con el alumnado sobre lo acontecido.

2. Las faltas graves podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

a) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de dos días lectivos en educación primaria y cuatro en los restantes niveles educativos superiores. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitarla interrupción de su proceso formativo. (art 48.e D 292/1995 de 3 de octubre)
b) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período máximo de dos días lectivos en educación primaria y cuatro en los restantes niveles educativos superiores. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (art 48.e D 292/1995 de 3 de octubre)
c) Para los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna.
d) Cuando se trate de las faltas relativas al deterioro de recursos del centro o de los miembros de la comunidad educativa, reparación del daño o, en su caso, realización de tareas durante el tiempo necesario para proceder a su reparación. (art 48.c D 292/1995 de 3 de octubre)
e) Cambio de grupo o clase del alumno, en el supuesto de que se imponga por conflictos de carácter convivencial. (art 48.dD 292/1995 de 3 de octubre)
f) Además de lo establecido en el párrafo anterior, el Centro podrá corregir las alteraciones de la convivencia, mediante comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios (o el Coordinador de Etapa en su efecto).

3. Las faltas muy graves podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un período máximo de un mes.
c) Cuando se trate de las faltas relativas al deterioro de recursos del centro o de los miembros de la comunidad educativa, reparación del daño o, en su caso, realización de tareas durante el tiempo necesario para proceder a su reparación. (art 49.b D 292/1995 de 3 de octubre)

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período máximo de cuatro días lectivos en educación primaria y ocho en el resto de niveles educativos superiores. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. (art 49.c D 292/1995 de 3 de octubre)
e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período máximo de cuatro días lectivos en educación primaria y ocho en el resto de niveles educativos superiores. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. (art 49.c D 292/1995 de 3 de octubre)
f) Cambio de Centro docente. (art 49 d y e D 292/1995 de 3 de octubre)

4. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por área, materia o módulo, las que establezca la Administración educativa.(Dec 174/2018, de 3 de diciembre, art. 8)

Art. 122.- Órgano competente

1. Las conductas del alumnado, contrarias a las normas de convivencia y que no alcancen la consideración de las faltas leves, podrán ser sancionadas por los profesores correspondientes, mediante los métodos oportunos, que deberán ser educativos y no privativos o lesivos de los derechos del estudiante. (art 45 D 292/1995 de 3 de octubre)
2. Serán competentes para imponer las correcciones por faltas leves a las normas de convivencia:

a) El profesor y/o tutor, para el caso de las sanciones contempladas en los apartados a,) b) y f) del artículo 115. 2.
b) El Director o el Jefe de Estudios (o coordinador de Etapa en su defecto) para las sanciones del apartado c), d), e), g), h), i), j) y k) del mismo artículo según se establezcan en los correspondientes Reglamentos de Régimen Interior

3. Será competencia del Consejo Escolar la imposición de las medidas disciplinarias por faltas graves y muy graves (art 52.2 D 292/1995, de 3 de octubre).

Art. 123.- Procedimiento

Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III del Título IV del Decreto 292/1995 de 3 de octubre, modificado por el Decreto 81/2001 de 19 de marzo y su concreción en el Centro en el Plan de Convivencia.

CAPÍTULO TERCERO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 124.- Correcciones

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

a) Amonestación oral.
b) Amonestación escrita.
c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO V: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 125.- Objeto de la reclamación

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 126.- Motivos de impugnación

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro del 27 de mayo de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día 30 de octubre de 2019. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO 1. ÓRGANOS DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN.

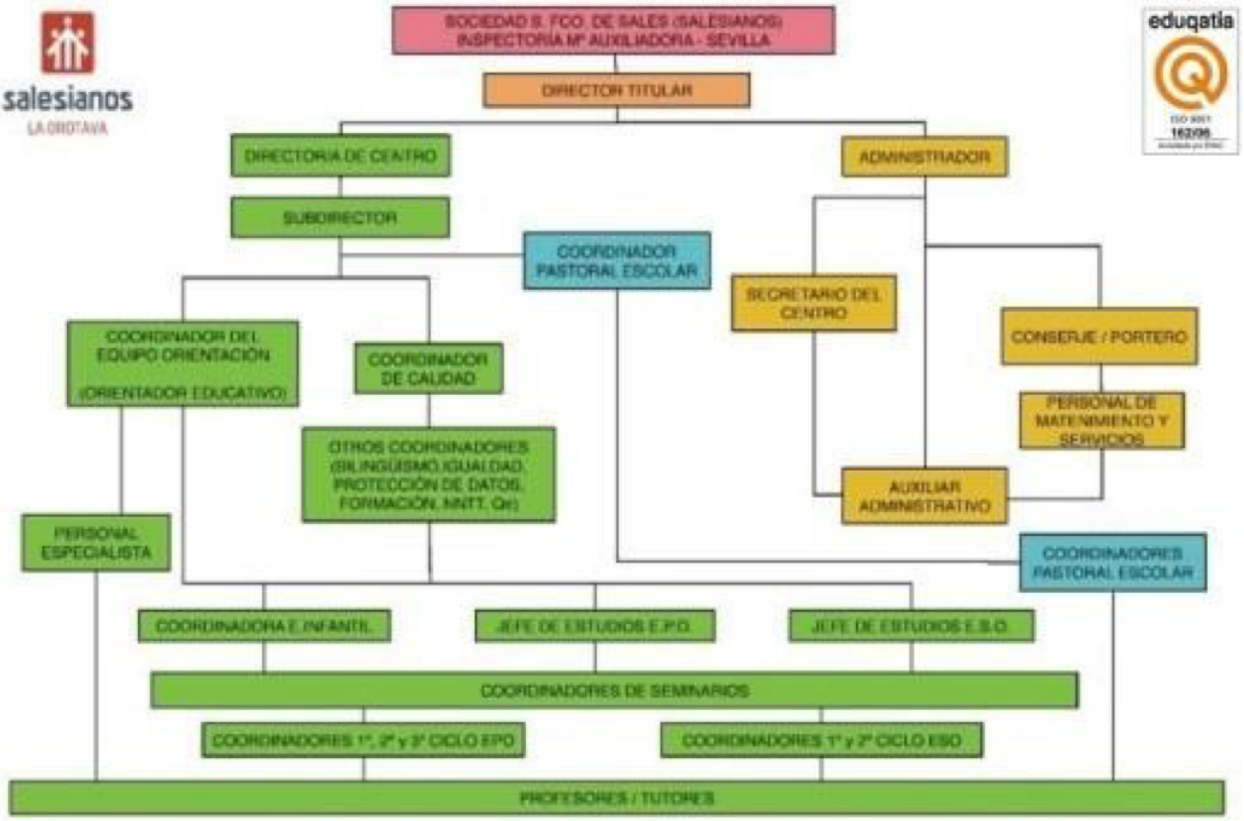
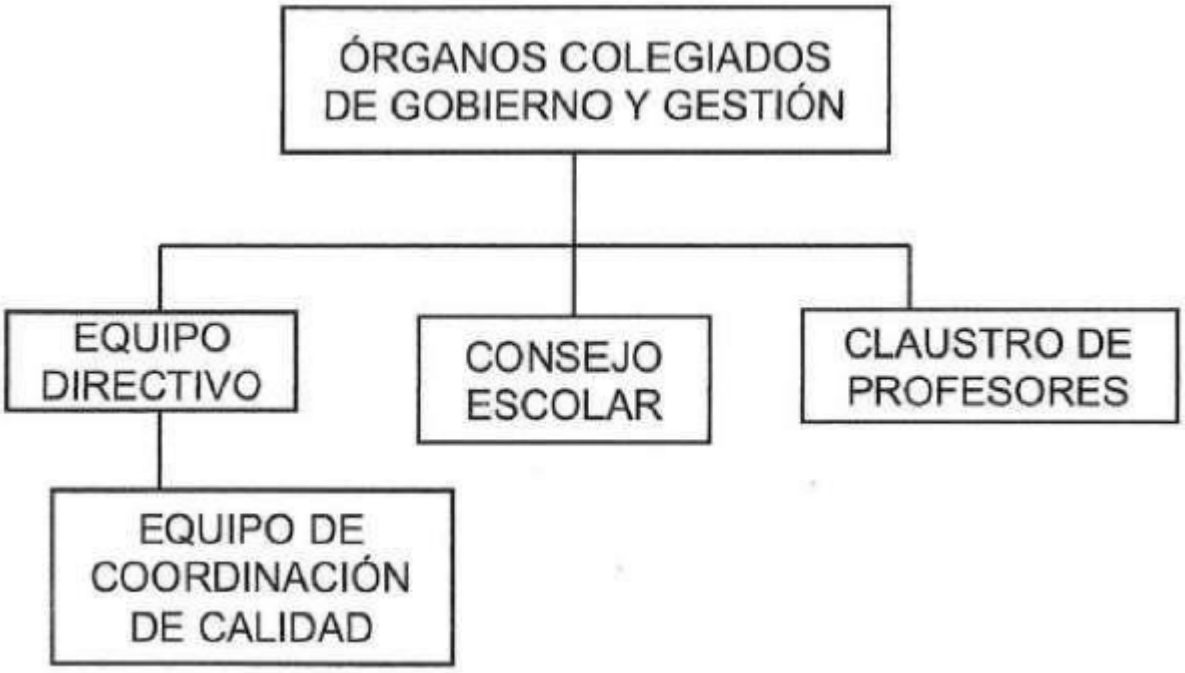
ANEXO 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN EDUCATIVA